



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 122 -2014-A/MPJB



Villa Locumba, 21 de Febrero del 2014.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la señora Pastora Nieto de Ortega, solicita la prescripción tributaria por el arbitrio de limpieza pública, referente a su inmueble ubicado en la calle Alfonso Ugarte Mza. H Lote 4, Villa Locumba, Distrito de Locumba, Provincia Jorge Basadre, desde el año 2002 al 2013, aduciendo que no ha recibido ninguna notificación de pago de dicho concepto por los referidos años.

Que, mediante el Informe N° 055-2014-SGGT-GAF-GM-A/MPJB, la CPC Anahí Saravia Rojas, Sub Gerente de Gestión Tributaria, indica que no se ha notificado con requerimiento de pago a la administrada, salvo la notificación realizada el día 12 de Diciembre del 2013, precisando que en tal sentido procede la prescripción del arbitrio por limpieza pública desde el año 2002 hasta el año 2008.

Que, el TUO del Código Tributario aprobado mediante D.S. N° 133-2013-EF, a través de su art. 43º establece plazos de prescripción, señalando que la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva.

Que, a su vez el art. 44º del mismo cuerpo legal señala que el término prescriptorio se computará:

1. Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva.
2. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario no comprendidos en el inciso anterior.
3. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, en los casos de tributos no comprendidos en los incisos anteriores.
4. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que se cometió la infracción o, cuando no sea posible establecerla, a la fecha en que la Administración Tributaria detectó la infracción.
5. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que se efectuó el pago indebido o en exceso o en que devino en tal, tratándose de la acción a que se refiere el último párrafo del artículo anterior.
6. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que nace el crédito por tributos cuya devolución se tiene derecho a solicitar, tratándose de las originadas por conceptos distintos a los pagos en exceso o indebidos.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Villa Locumba, Plaza Bolognesi S/N Telefax N° (052) 475001 475002
Tacna - Perú

7. Desde el día siguiente de realizada la notificación de las Resoluciones de Determinación o de Multa, tratándose de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas.

Que, mediante la Opinión Legal N° 0023-2014-OAJ-GM-A/MPJB, el Abogado Juan Fco. Retamozo Villafuerte, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que es procedente la prescripción del arbitrio por limpieza pública desde el año 2002 hasta el 2008, en consideración que la administrada fue notificada el 12 de Diciembre del 2013, interrumpiéndose con ello la prescripción desde el 2008 al 2013.



Que, mediante Proveído de fecha 19 de Febrero del año en curso, el Mgr. Elvis Isidro Juarez, Gerente de Administración y Finanzas, dispone se proyecte acto resolutivo correspondiente.

Por lo que en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 20º Inc. 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la prescripción tributaria solicitada por la señora Victoria Pastora Nieto de Ortega, correspondiente al arbitrio por limpieza pública, por el predio ubicado en la calle Alfonso Ugarte Mza. H, Lote 4, Villa Locumba, Distrito de Locumba, Provincia Jorge Basadre, por los ejercicios 2002 al 2008.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar a la administrada y entes correspondientes de la Municipalidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JORGE BASADRE
JOSE LUIS A. MALAGA CUTIPE
ALCALDE